

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN PARA EL VOTO ELECTRÓNICO DE LAS QUERETANAS Y LOS QUERETANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, QUE SERÁ UTILIZADA EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021.
Lineamientos SIVEI:	Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SIVEI:	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

1.2 Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo; catorce, veintitrés, treinta de abril; así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

1.3 Ley Electoral. El primero de junio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esa anualidad.

1.4 Plan Integral de Trabajo. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante acuerdo² el plan integral de trabajo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2020-2021, y su anexo.

1.5 Lineamientos para la conformación de la Lista nominal. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, a través de acuerdo³ aprobó los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021”.

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

² Acuerdo INE/CG152/2020 consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114144/CGex202006-19-ap-6.pdf>

³ Acuerdo INE/CG160/2020 consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114218/CGor202007-08-ap-8.pdf>

1.6 Lineamientos de voto postal y voto electrónico por internet. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió acuerdo⁴ a través del cual aprobó, entre otros, los Lineamientos,⁵ a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.

1.7 Aprobación de modelos y producción de materiales electorales. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió acuerdo,⁶ a través del cual aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

1.8 Convenio General de Coordinación y Colaboración. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte este Instituto y el Instituto Nacional firmaron el convenio general de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en Querétaro. El mencionado convenio fue complementado con la firma del Anexo Técnico Número uno, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Querétaro.

1.9 Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,⁷ asimismo aprobó el calendario electoral.⁸

1.10 Aprobación de los modelos del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/083/20,⁹ por el cual aprobó los modelos del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero que serán utilizados en la elección de gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.11 Aprobación de documentación sin emblemas y materiales electorales. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno¹⁰, el Consejo General del Instituto emitió

⁴ Acuerdo INE/CG234/2020 consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114452/CGex202008-26-ap-14.pdf>

⁵ Los Lineamientos SIVEI incorporados al Reglamento de Elecciones en el anexo número 21.2, consultable en: https://www.votoextranjero.mx/documents/52001/536863/Punto+14+%28anexo+2%29_Lineamientos+voto+por+internet+FINAL.pdf/81c009e3-5106-4d88-b93f-aa3d72b15a61.

⁶ Acuerdo INE/CG254/2020 consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114536/CGex202009-04-ap-3.pdf>

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁹ IEEQ/CG/A/083/20 Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_27.pdf

¹⁰ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al dos mil veintiuno.

acuerdo¹¹, por el cual aprobó la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.12 Aprobación paquete postal. El primero de marzo, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales,¹² se informó al Instituto, por medio de la circular INE/UTVOPL/040/2021, que en sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, del veinticinco de febrero, a través del acuerdo INE/JGE39/2021¹³, se aprobaron el “Procedimiento para la Integración y envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021” y el “Procedimiento para la Recepción, Registro, Clasificación y Resguardo del Sobre-Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

1.13 Aprobación de documentación con emblemas. El treinta y uno de marzo, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/033/21, por el cual aprobó, la documentación con emblemas y restante sin emblemas, asimismo se ordenó la producción e impresión de documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.14 Aprobación de acuerdos de registro de gubernaturas. El tres de abril, mediante sesión, el Consejo General aprobó los acuerdos sobre la procedencia de los registros a candidaturas a la Gubernatura, postuladas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.¹⁴

1.15 Aprobación de documentación con emblemas. El ocho de abril siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/048/21, por el que se ordenó la producción de boletas electorales, sobre-voto e instructivo para votar desde el extranjero, así como el material adicional, que serán utilizados en la elección de la Gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.16 Informe de conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero. A través de correo electrónico, el veintiuno de abril, el Instituto Nacional, a través de la Oficina de Vinculación Electoral de Mexicanos en el Extranjero, remitió el Informe de Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el cual realizó una clasificación de la ciudadanía mexicana que solicitó ser incluida en la lista nominal para votar desde el extranjero donde distinguió entre cada país de

¹¹IEEQ/CG/A/018/21 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf

¹² En adelante Sistema de Vinculación.

¹³ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117935/JGEor202002-25-ap-4-1-Gaceta.pdf>

¹⁴ Que corresponden a los acuerdos IEEQ/CG/A/036/21 al IEEQ/CG/A/045/21.

donde se recibió la solicitud, así como la modalidad en que se puede ejercer el voto fuera de México.

1.17 Oficio INE/DEOE/0860/2021. El siguiente veinticuatro de abril a través del Sistema de Vinculación, el Director de la DEOE, remitió el oficio INE/DEOE/0860/2021, mediante el cual informó que después de revisar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas para el voto electrónico, así como la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, presentados por el Instituto, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática fueron atendidas de manera satisfactoria. Por lo que la DEOE se encontraba en condiciones de validar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el Consejo General del Instituto podía proceder con su aprobación.

1.18 Sesión de la Comisión. El siete de mayo del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión se presentó el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para su posterior consideración para la aprobación del Consejo General del Instituto.

1.19 Remisión del proyecto de acuerdo a la Secretaría Ejecutiva. El siete de mayo, el Presidente de la Comisión a través del oficio COEPyPP/029/2021, remitió el proyecto de acuerdo que se presentó a la Secretaría Ejecutiva.

1.20 Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El siete de mayo de dos mil veintiuno, a través del oficio SE/1999/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo y anexos correspondientes a esta determinación para los efectos conducentes.

1.21 Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El siete de mayo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/274/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Disposiciones generales.

1. Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la Constitución Federal, prevén como derechos y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las

elecciones populares y ser opción de voto para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

3. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General, señala que el Instituto Nacional tiene atribuciones sobre el padrón electoral y la lista de electores.

5. El artículo 104, incisos a) y j) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley; así como efectuar el computo de la elección de titular del poder ejecutivo en la Entidad de que se trate.

6. El artículo 133, párrafo tercero de la Ley General, refiere que es obligación del Instituto Nacional y los organismos públicos locales brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

7. Dentro de la Constitución Local dentro del artículo 7 párrafo cuarto se indica que el voto de la ciudadanía residente en el extranjero será para la elección de gubernatura y se sujetará a lo previsto en la normatividad aplicable.

8. Por otro lado, el artículo 7, párrafo cuarto de la Ley Electoral, estatuye que el voto de la ciudadanía con residencia en el extranjero, únicamente se aplicará para la elección de la Gubernatura y estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Federal, la

Constitución Local, las leyes generales y las determinaciones que para tal efecto emita el Instituto.

9. De conformidad con el artículo 53, fracciones IV y VII de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del poder ejecutivo e integrantes del poder legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

10. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

11. En términos del artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

12. De conformidad con el artículo 75, fracción II de la Ley Electoral la Dirección de Organización tiene competencia para elaborar los formatos de la documentación electoral, así como los modelos de material electoral, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones que fije el Instituto Nacional y dicha Ley.

13. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral, así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

14. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

2.2 Disposiciones generales en materia de voto de la ciudadanía mexicana residentes en el extranjero.

15. Dentro de la Constitución Federal en el numeral 34 establece que para que las personas sean consideradas parte de la ciudadanía de la República, además de la condición de ser mexicanas tienen que haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

16. De igual manera en el artículo 35 del mismo ordenamiento indica como derecho de la ciudadanía el votar en elecciones populares. En el mismo sentido el numeral 23 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José"¹⁵ garantiza que toda la ciudadanía debe gozar de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

17. El artículo 216, párrafo 1 inciso b) de la Ley General dispone que el mismo ordenamiento y las leyes locales deben determinar las características de la documentación y materiales electorales, entre los cuales se debe prever que para el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

18. El artículo 329, párrafos 1 y 3 de la Ley General establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados, de igual forma señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional en términos de la Ley de referencia, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

19. En concordancia con el artículo 330 de la Ley General la ciudadanía que desee ejercer su voto desde el extranjero deberá solicitar a la DERFE su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de quienes residen en el extranjero y manifestar, en su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

¹⁵ Cfr. :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: (oas.org) .

20. Conforme a lo previsto por el artículo 352 de la Ley General el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas; de igual modo el artículo 354 numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

21. A más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, como lo señala el diverso 339 de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, conjuntamente de los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

22. El artículo 102, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina cuáles son las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración e impresión de documentación y material electoral, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, tanto en los procesos federales como en los locales. Tales elementos deberán cumplir los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional, los convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos de la materia.

23. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones prevé que dicho capítulo relativo a la “Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, así como materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como, para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero; y es de observancia general para el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

24. El artículo 150, incisos a) y b) del citado Reglamento de elecciones, establece que la documentación electoral, se divide en dos grupos, a saber: a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) documentos sin emblemas de partidos políticos, ni candidaturas independientes.

25. Conforme al artículo 151 del Reglamento de Elecciones, para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, boleta electoral, acta de la jornada electoral, acta de mesa de escrutinio y

cómputo, acta de cómputo distrital, hoja de incidentes, recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos, recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos, cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo, guía de apoyo para la clasificación de los votos, bolsa o sobre para votos válidos, bolsa o sobre para votos nulos, bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo, bolsa o sobre para lista nominal de electores, bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).

26. Asimismo, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado para el voto electrónico por internet. En el caso de los organismos públicos locales, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, mismo procedimiento realizado con la documentación con y sin emblemas y las boletas electorales del voto postal.

27. De igual forma, el Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones, instituye los Lineamientos.

28. Concatenado con lo anterior se encuentra lo establecido por el artículo 343 de la Ley General numeral 2, que indica como características del SIVEI tiene que ser auditable en cada etapas de su desarrollo e implementación; que la persona votante pueda corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; evitar la coacción del voto, garantizar el sufragio libre y en secreto; garantizar la identidad de quien emite el voto; garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, así como contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

2.3 Aprobación de la documentación para el voto electrónico de las queretanas y los queretanos residentes en el extranjero.

29. Las modalidades de voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se limita a las dos opciones, la primera al voto postal, que supone el envío por parte de la autoridad organizadora de la elección a través de paquetería especializada, de la documentación electoral necesaria para que las personas usuarias emita el voto desde su lugar de residencia y a su vez regresarlo por el mismo medio a la autoridad remitora; la segunda de las vertientes estriba en el uso de la red de Internet, así como una serie de mecanismos de seguridad para asegurar la secrecía y valía del voto emitido desde la identificación de la persona votante hasta el conteo del voto emitido.

30. A lo largo de los años se han realizado diagnósticos a efecto de analizar y revisar la viabilidad de utilizar medios electrónicos para emitir el voto en los procesos electorales, ello mediante el análisis de los aspectos jurídicos, técnicos, organizativos y presupuestales de la modalidad electrónica de votación desde el extranjero, y conocer este tipo de votación desde la perspectiva comparada; se identificó que el voto de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet puede ser una vía eficaz para que la ciudadanía pueda emitir su voto desde el exterior, con la finalidad de fortalecer una democracia incluyente en México.¹⁶

31. De acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, podrán emitir voto a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, que hubieran seleccionado la modalidad de votación electrónica por internet, quienes proporcionaron correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

32. Así, el periodo de votación electrónica comenzará a las veinte horas del veintidós de mayo y concluirá a las dieciocho horas del domingo seis de junio, ambas horas de acuerdo con el huso horario del tiempo del centro de México. De ese modo el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional, esto conforme a los artículos 51 y 64 de los Lineamientos.

33. Las boletas electrónicas, de acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos, deberán contener cuando menos los siguientes datos:

1. Proceso electoral a que se refiere;
2. Entidad federativa;
3. Cargo a elegir;
4. Nombre y apellido de cada candidatura, en su caso, sobrenombre;
5. Emblemas a color de cada partido y candidatura independiente, o candidaturas comunes;

¹⁶ Cfr. Pérez Cepeda, María y Eguarte Mereles, Carlos Rubén (coords.), *Desafíos de la Democracia Incluyente. En el marco del 40 aniversario de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, febrero de 2019. Cfr. Pérez Cepeda, María, "Democracia incluyente", en *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. 1001 voces. In Memoriam Dr. Héctor Fix-Zamudio*, 3a. ed., Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Fabiola Martínez Ramírez, Giovanni A. Figueroa Mejía y Rogelio Flores Pantoja (coords.), México, UNAM, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2021, pp. 593 y 594.

6. Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidaturas propietarias y suplentes postuladas por cada Partido Político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes;
7. Opción para anular el voto;
8. Espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas; y
9. La leyenda “(gentilicio del estado) residente en el extranjero”, en el caso particular queretana o queretano.

34. De igual forma en los casos en que la legislación local lo prevea, se podrá incluir la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o, los elementos que sean necesarios.

35. Considerando que el SIVEI permite el ingreso desde computadora, teléfono celular, tableta, y otros dispositivos, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica se deberá ajustar de forma automática para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual ingrese la ciudadanía, conforme al artículo 20 de los lineamientos.

36. Para el debido funcionamiento del escrutinio y cómputo de los votos recibidos vía electrónica, se debe contemplar la documentación necesaria, así como el procedimiento de validación previa ante la DEOE, atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

37. El acta de inicio de periodo de votación acorde al artículo 23 de los Lineamientos, señala que esta deberá contener lugar, fecha y hora en que da inicio el acto, el nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes que se encuentren presentes, la ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada, así como la relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.

38. Para el escrutinio y cómputo del voto electrónico para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero se deben contar con actas de escrutinio y cómputo, y acta de cómputo de entidad federativa, ambas de modalidad electrónica por internet, de conformidad con el numeral 25 de los Lineamientos.

39. Las solicitudes para formar parte de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para el estado de Querétaro, se registraron 992 (novecientas noventa y dos) personas, en ambas modalidades, voto postal y voto electrónico, distribuidas en 44 (cuarenta y cuatro) países distintos; para la modalidad de voto electrónico por Internet sumaron un total de 729 (setecientos veintinueve) solicitudes; dando con ello mayor relevancia a este ejercicio democrático, demostrando el interés que existe de la

ciudadanía queretana en el exterior por los asuntos de su Estado natal. Dicha información corresponde al informe de conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero Proceso Electoral Local 2020-2021, de quince de abril de 2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral.

40. En relación con la documentación en comento, la DEOE el veinticuatro de abril remitió el oficio INE/DEOE/0860/2021, mediante el cual informó que después de revisar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas para el voto electrónico, así como la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, presentados por el Instituto, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática fueron atendidas de manera satisfactoria. Por lo que la DEOE se encontraba en condiciones de validar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el Consejo General del Instituto puede proceder con su aprobación

41. Por tanto, con base en el artículo 151 del Reglamento de Elecciones, este Consejo aprueba la documentación relacionada con el voto electrónico de queretanos y queretanas residentes en el extranjero, en el entendido que el resto de la documentación contemplada en el citado numeral fue previamente validada por el Instituto Nacional y aprobada por este Consejo General, la cual consiste en:¹⁷

- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad de voto electrónico por Internet.
- Acta de inicio de periodo de votación.
- Boleta Electoral Electrónica.
- Hoja de incidentes de acta de escrutinio y cómputo.
- Hoja de incidentes del periodo de votación.

42. Es necesario mencionar que tal documentación cumplió con el procedimiento de validación del Instituto Nacional, por lo que se atendieron los principios que rigen el ejercicio de la función electoral para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

2.4. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

43. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y

¹⁷ Cabe señalar que mediante acuerdos IEEQ/CG/A/018/21 e IEEQ/CG/A/033/21, se aprobó prueba la documentación sin emblemas y con emblemas, así como materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

estatal¹⁸ relacionadas con la pandemia mundial provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,¹⁹ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

44. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁰ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

45. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 34, 35, fracción I, 36, fracción III y 41, Base V, Apartado C, numeral 3 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero, 104, inciso a), 133, párrafo tercero, 216 incisos a) y c), 329, párrafos primero y tercero, 330, 339, párrafo primero y segundo, 343, párrafo segundo, 352, párrafos primero y segundo y 354. Párrafo segundo de la Ley General; 53, fracciones IV y VII, 57, 61, fracciones II y XXIX, 75, fracción II, 94, 95, párrafo segundo, fracción IX de la Ley Electoral; 102, numeral 4, 149, numerales 1 y 2, 150, incisos a) y b), 151 y 160 del Reglamento de Elecciones, el Anexo 21.2 de ese ordenamiento; 11, 19, 23, 51 y 64 de los Lineamientos, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

¹⁸ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta, treinta y uno de marzo, y veintiuno de abril de dos mil veinte; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año dos mil veinte.

¹⁹ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.

²⁰ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la documentación para el voto electrónico de las queretanas y los queretanos residentes en el extranjero, que será utilizada en la elección de la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la documentación para el voto electrónico de las queretanas y los queretanos residentes en el extranjero, que será utilizada en la elección de la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021, descrita en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo